REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso
Ejecutivo con garantía real. Rad. 23001310300420220002600

Procedente de la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, con ponencia del Honorable Magistrado Rafael Mora Rojas, fue remitido el expediente del proceso ejecutivo adelantado por CLAUDIA CARMENZA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra TATIANA VARGAS ARAMBURO Y OTROS. El Superior mediante providencia adiada 02-JUNIO-2023, dispuso *REVOCAR el auto censurado del 26 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, por las razones expuestas en este proveído; y en su lugar, se ordena al a quo volver a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares consistente en el embargo de acciones, utilidades, intereses, dineros, réditos, excedentes y demás beneficios del finado señor JAIME VARGAS DÍAZ teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.* Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, así como se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En consecuencia, procederá el despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas de la siguiente manera:

EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones, utilidades, intereses, dineros, réditos, excedentes y demás beneficios del señor JAIME VARGAS DÍAZ (QEPD) identificado en vida con C.C. No. 16.660.882, en las siguientes sociedades comerciales de las que, en vida fue socio accionista y en algunas de ellas representante legal o miembro de junta:

Las sociedades son:

a. OPERADORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - OPSA E.S.P. identificada con NIT No. 805.011.016-5 (Ver anexo certificado de existencia y representación legal)

b. MEJOR VIVIR S.A E.S.P identificada con NIT No. 900.253.757-7 (Ver anexo certificado de existencia y representación legal)

c. MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. identificada con NIT No. 805.029.905-7 (Ver anexo certificado de existencia y representación legal)

d. GRUPO VARGAS DIAZ S.A.S. cuya sigla es GRUPO VD, identificada con NIT No. 800.189.816-7 (Ver anexo certificado de existencia y representación legal)

e. AGUAS DEL SINÚ S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 900.218.174-5 (Ver anexo certificado de existencia y representación legal)

f. UNIAGUAS S.A E.S.P identificada con NIT No. 830.139.722-9 (Ver anexo certificado de existencia y representación legal)

g. SERVICIOS DE ENERGIA Y DE ALUMBRADO PUBLICO SERAP S.A.S. E.S.P. identificada con NIT No. 900.450.819-1 (Ver anexo certificado de existencia y representación legal)

De acuerdo a lo reglado en el numeral 6 del articulo 593 del C.G.P., se ordenará por secretaría, comunicar al, gerente, administrador o liquidador de cada una de las sociedades enlistadas y a la dirección de notificaciones judiciales registrada en los certificados de cámara de comercio allegados con la demanda, para que tome nota de las medidas.

Limítese la medida en la suma de mil novecientos cincuenta millones de pesos mcte ($1.950.000.000)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, con ponencia del Honorable Magistrado Rafael Mora Rojas, en providencia de fecha 02-junio-2023.

SEGUNDO. Decretar EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones, utilidades, intereses, dineros, réditos, excedentes y demás beneficios del señor JAIME VARGAS DÍAZ (QEPD) identificado en vida con C.C. No. 16.660.882, en las siguientes sociedades comerciales:

a. OPERADORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - OPSA E.S.P. identificada con NIT No. 805.011.016-5.
b. MEJOR VIVIR S.A E.S.P identificada con NIT No. 900.253.757-7.
c. MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. identificada con NIT No. 805.029.905-7.
d. GRUPO VARGAS DIAZ S.A.S. cuya sigla es GRUPO VD, identificada con NIT No. 800.189.816-7.
e. AGUAS DEL SINÚ S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 900.218.174-5.
f. UNIAGUAS S.A E.S.P identificada con NIT No. 830.139.722-9.
g. SERVICIOS DE ENERGIA Y DE ALUMBRADO PUBLICO SERAP S.A.S. E.S.P. identificada con NIT No. 900.450.819-1.

De acuerdo a lo reglado en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., *por secretaría*, comunicar al, gerente, administrador o liquidador de cada una de las sociedades enlistadas y a la dirección de notificaciones judiciales registrada en los certificados de cámara de comercio allegados con la demanda, para que tome nota de las medidas. Limítese la medida en la suma de mil novecientos cincuenta millones de pesos mcte ($1.950.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0066bc392d281692fb3976daa29aae8a069b2cd1684231c13b0ababe1a566928**
Documento generado en 31/07/2023 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica